

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a fin de **presentar Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se propone reformar el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de acceso al crédito para las personas integrantes de las instituciones policiales.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada día, mujeres y hombres integrantes de las instituciones policiales salen de sus hogares para cumplir una de las funciones públicas de mayor responsabilidad social, prevenir conductas delictivas, atender emergencias, preservar el orden, investigar hechos probablemente constitutivos de delito, realizar tareas de proximidad, reaccionar frente a situaciones de riesgo y proteger la integridad y el patrimonio de la población.

Esa función tiene una dimensión institucional, pero también una profundamente humana. Detrás de cada elemento existe una familia, un proyecto de vida, compromisos económicos, hijos que estudian, personas dependientes, metas de

vivienda y necesidades cotidianas semejantes a las de cualquier otra persona trabajadora.

Cuando se habla de dignificación policial suele pensarse, con razón, en mejores salarios, capacitación, equipamiento, seguridad social, seguros de vida, profesionalización y condiciones adecuadas para el desempeño del servicio. Sin embargo, la dignificación también debe alcanzar la esfera patrimonial y financiera de quienes sirven en las corporaciones.

El crédito formal puede ser una herramienta para adquirir vivienda, mejorar un hogar, enfrentar gastos familiares, financiar educación, adquirir bienes duraderos o consolidar un patrimonio. No constituye un regalo ni una prerrogativa automática, es una relación jurídica y financiera que exige capacidad de pago, evaluación y cumplimiento. Precisamente por ello, lo razonable es que la decisión crediticia descansa en las condiciones reales de la persona solicitante y no únicamente en la profesión que desempeña.

La presente iniciativa parte de una premisa concreta, ser policía no debe constituir, por sí mismo, una causa determinante para cerrar las puertas del crédito formal.

Esto no implica desconocer las facultades de las instituciones bancarias para evaluar riesgos, ni pretende sustituir criterios financieros por criterios políticos. La propuesta conserva el análisis de solvencia, historial, ingresos, endeudamiento, garantías y capacidad de pago. Únicamente busca evitar que la naturaleza o nivel de riesgo de la actividad policial opere, por sí sola, como una barrera decisiva.

El objetivo es sencillo y jurídicamente acotado, que cada persona integrante de una institución policial sea evaluada por su situación financiera individual y no por una categorización general asociada al uniforme que porta.

El acceso al crédito forma parte de los mecanismos mediante los cuales las personas pueden anticipar recursos para cubrir necesidades o desarrollar proyectos cuyo costo excede su liquidez inmediata. En economías modernas, el crédito permite distribuir en el tiempo el costo de bienes y servicios relevantes y, cuando se otorga de manera responsable, puede favorecer la formación de patrimonio.

El sistema jurídico mexicano reconoce que el otorgamiento de crédito debe descansar en una evaluación de viabilidad de pago. El artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone actualmente que las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de las personas acreditadas o contrapartes, a partir de información cuantitativa y cualitativa que permita establecer su solvencia crediticia y su capacidad de pago en el plazo previsto.

El mismo precepto permite considerar el valor monetario de las garantías ofrecidas. Es decir, el modelo legal vigente ya se estructura sobre una lógica de análisis financiero de la persona concreta.

La presente propuesta no altera esa arquitectura. Por el contrario, busca reforzarla en un supuesto específico, cuando la persona solicitante es integrante de una institución policial.

Si la legislación exige un análisis de solvencia y capacidad de pago, resulta congruente que la profesión policial no sustituya ese análisis.

El riesgo inherente a una actividad puede ser un dato contextual, pero no debería operar por sí solo como una conclusión automática acerca de la capacidad de pago de toda persona que la desempeña.

Una evaluación objetiva distingue entre riesgo laboral y riesgo crediticio. El primero se relaciona con las condiciones inherentes a una ocupación; el segundo, con la probabilidad de cumplimiento de una obligación financiera. Aunque pueden existir factores que se relacionen, no son conceptos equivalentes y no deberían confundirse sin un análisis individual.

Por ello, la reforma busca expresar en la propia Ley de Instituciones de Crédito que, tratándose de policías, la naturaleza, funciones o nivel de riesgo inherente a su actividad no podrá constituir, por sí mismo, criterio determinante para negar, restringir o establecer condiciones diferenciadas en el otorgamiento de un crédito.

En Chihuahua existen antecedentes concretos que permiten sostener una política pública de dignificación policial vinculada con la estabilidad patrimonial y familiar de los elementos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al cierre de 2024 Chihuahua reportó que el 100 por ciento del personal de sus corporaciones policiales estatales contaba con Certificado Único Policial. La media nacional reportada fue de 74.6 por ciento. Chihuahua y Querétaro fueron las entidades que reportaron cobertura total.

Este dato es relevante porque el Certificado Único Policial no es una mera formalidad administrativa.

Forma parte de los mecanismos nacionales para acreditar que el personal de las instituciones policiales cumple con requisitos de evaluación, formación y profesionalización establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La certificación refleja una inversión pública sostenida en profesionalización, control y desarrollo institucional. Esa inversión debe acompañarse de políticas que permitan que la carrera policial sea también una opción de vida estable para las personas que la integran.

En materia de vivienda, Chihuahua ha implementado mecanismos específicos. En febrero de 2023 se anunció formalmente el programa estatal “Vivienda para Policías”, cuya primera etapa contempló la recepción de 100 solicitudes para acceder a un apoyo de 100 mil pesos aplicables al enganche, escrituración u otros conceptos relacionados con la vivienda elegida.

En junio del mismo año se entregaron viviendas y apoyos económicos a personal sustantivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Fiscalía General del Estado. Entre los apoyos se reportaron seis viviendas y ocho cheques por 100 mil pesos destinados al enganche para la adquisición de vivienda.

En agosto de 2023 el Gobierno del Estado informó que se habían formalizado 17 créditos para adquisición de vivienda con distintas desarrolladoras y que, en una jornada informativa realizada en Cuauhtémoc, se preaprobaron 39 créditos adicionales. El esquema incluyó tasa preferencial y apoyo estatal para enganche.

El Tercer Informe de Gobierno, correspondiente a 2025, reportó que dentro del Programa de Fortalecimiento al Personal Sustantivo se habían recibido 62 solicitudes de créditos hipotecarios, con siete aprobadas y diez en trámite, además de beneficios como apoyos de hasta 100 mil pesos y tasas preferenciales.

Estos antecedentes muestran que Chihuahua ya ha identificado la vivienda y el acceso a mecanismos de financiamiento como componentes de la dignificación policial.

Sin embargo, los programas estatales tienen un límite competencial evidente, pueden otorgar apoyos, facilitar convenios, crear estímulos y acompañar procesos, pero no pueden modificar por sí mismos las reglas generales aplicables a las instituciones de crédito del sistema financiero nacional.

Por ello, la siguiente etapa lógica es utilizar la facultad constitucional del Congreso del Estado para presentar una iniciativa federal que fortalezca las condiciones de evaluación crediticia de las personas policías.

La función policial implica exposición a riesgos que no existen con la misma intensidad en otras actividades. Esa realidad no debe minimizarse. Por el contrario, explica la necesidad de seguros, prestaciones, protocolos de seguridad, capacitación, equipamiento y mecanismos de protección para los elementos y sus familias.

Sin embargo, reconocer que existe riesgo laboral no significa aceptar que todas las personas policías representan, por esa sola circunstancia, un mismo riesgo financiero.

El análisis crediticio debe considerar información individual. Una persona puede contar con ingreso estable, antigüedad laboral, historial de cumplimiento, nivel de endeudamiento razonable, ahorro y capacidad suficiente para asumir una obligación. Otra, aun dentro de la misma profesión, puede presentar una situación distinta.

Precisamente porque existen diferencias individuales, la legislación debe evitar fórmulas categóricas que conviertan la ocupación en una presunción automática de inviabilidad.

El principio que inspira esta reforma no es que el riesgo laboral sea irrelevante en todos los casos, sino que no puede sustituir al análisis financiero ni ser el criterio determinante por sí mismo.

Con ello se protege al sistema financiero, porque las instituciones conservan sus facultades de evaluación; y al mismo tiempo se protege a las personas policías frente a decisiones generalizadas que podrían no reflejar su verdadera situación económica.

La redacción propuesta utiliza deliberadamente la expresión “por sí mismo”. Esta precisión es fundamental. No se prohíbe a la institución considerar información legítima relacionada con la operación crediticia; se impide que la sola profesión policial sea suficiente para negar, restringir o imponer condiciones diferenciadas.

De esta manera, la reforma preserva la libertad de contratación y la prudencia bancaria, al tiempo que incorpora una regla mínima de racionalidad e individualización.

La iniciativa evita crear una definición paralela de policía. Para efectos de seguridad jurídica, se remite al concepto de Instituciones Policiales contenido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La legislación general vigente define a las Instituciones Policiales como los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo, así como las demás instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno que realicen funciones similares.

La remisión a esta definición permite que el alcance de la reforma sea objetivo, verificable y congruente con el sistema nacional.

Asimismo, evita que cada institución bancaria genere su propia interpretación respecto de quién debe ser considerado policía para efectos de la protección prevista.

La propuesta utiliza la expresión “personas integrantes de las Instituciones Policiales” porque permite abarcar a quienes jurídicamente forman parte de esos cuerpos y realizan las funciones policiales reconocidas por la legislación general.

Este diseño también facilita la aplicación nacional de la reforma. Aunque la iniciativa se origina en Chihuahua y se justifica a partir de la experiencia de la entidad, la modificación recaería sobre una ley federal y, por tanto, tendría un alcance uniforme en toda la República.

La Ley de Instituciones de Crédito es un ordenamiento federal. En consecuencia, el Congreso del Estado de Chihuahua no puede modificarla directamente mediante un decreto local.

Lo que sí puede hacer, y expresamente le reconoce el sistema constitucional mexicano, es ejercer su derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Por su parte el artículo 65 vigente de la Ley de Instituciones de Crédito establece la obligación de estimar la viabilidad de pago a partir de información cuantitativa y cualitativa. La propuesta conserva ese núcleo normativo.

Se propone, en primer término, incorporar expresamente la idea de que el análisis debe ser individualizado. La inclusión de este término no modifica el deber de

prudencia de las instituciones, sino que enfatiza que la evaluación debe recaer sobre la situación concreta de la persona acreditada o contraparte.

En segundo término, se adiciona un párrafo específico para las personas integrantes de las Instituciones Policiales. Este párrafo establece que la naturaleza, funciones o nivel de riesgo inherente a la actividad policial no podrá constituir, por sí mismo, criterio determinante para negar, restringir o establecer condiciones diferenciadas en el otorgamiento de un crédito.

Finalmente, se precisa que las instituciones deberán atender a la solvencia crediticia, capacidad de pago y demás elementos objetivos aplicables a la persona solicitante.

Esta redacción busca evitar dos extremos. El primero sería una prohibición absoluta de considerar cualquier elemento relacionado con el riesgo, lo que podría interferir indebidamente en la evaluación técnica. El segundo sería mantener abierta la posibilidad de que la ocupación, por sí sola, determine la decisión.

El equilibrio se encuentra en la individualización, el banco conserva su evaluación; la persona policía conserva el derecho a que su solicitud sea valorada por datos financieros propios.

Para evitar interpretaciones incorrectas, resulta necesario delimitar con claridad los efectos de la reforma. La iniciativa no crea un derecho automático a obtener un crédito. Ninguna persona quedaría exenta de acreditar capacidad de pago o de cumplir las condiciones financieras que resulten legalmente aplicables.

Su efecto es más preciso, evitar que la sola condición de ser policía opere como causa determinante para negar, restringir o diferenciar un crédito sin un análisis real de la persona solicitante.

La reforma busca que la evaluación de las personas policías se funde en elementos objetivos relacionados con su solvencia y capacidad real de pago.

La seguridad pública suele analizarse desde la perspectiva de la protección que las instituciones brindan a la sociedad. Sin embargo, una política integral también debe observar a quienes integran esas instituciones.

La dignidad de la persona no se suspende por el hecho de portar un uniforme. Las personas policías conservan aspiraciones familiares, necesidades materiales, derechos y responsabilidades económicas.

La profesionalización de una corporación es sostenible cuando la carrera policial ofrece condiciones para permanecer en ella y desarrollarse dentro de la institución. Esto exige trabajar no solamente sobre capacidades operativas, sino también sobre certeza laboral, bienestar familiar y posibilidades patrimoniales.

Una persona que sabe que su trabajo le permite construir estabilidad para su familia cuenta con mejores condiciones para desarrollar una trayectoria profesional de largo plazo.

Por eso, los programas de vivienda y de protección familiar implementados en Chihuahua constituyen antecedentes relevantes, reconocen que la seguridad pública también se fortalece mediante mejores condiciones de vida para quienes la hacen posible.

La iniciativa federal que se propone se inserta en esa misma lógica, pero lo hace sin gasto público directo y sin crear una obligación de financiamiento. Su herramienta es normativa, asegurar que el análisis crediticio no quede sustituido por una categorización ocupacional.

Las decisiones de crédito deben atender a la naturaleza de la operación y al perfil del solicitante. La reforma pretende que exista una relación razonable entre el motivo de una eventual negativa o restricción y la capacidad real de pago.

Una regla basada exclusivamente en la profesión corre el riesgo de agrupar como equivalentes situaciones financieras que son distintas. En cambio, una regla basada en información individual permite distinguir.

Por ello, la iniciativa no parte de una presunción de solvencia a favor de las personas policías. No afirma que todo elemento deba ser considerado buen sujeto de crédito. Afirma algo distinto, que deberá ser analizado como individuo. Esta diferencia es central para preservar el equilibrio de la reforma.

La propuesta no crea un programa presupuestario ni ordena la erogación de recursos públicos. No establece subsidios ni fondos de garantía. No modifica las atribuciones sustantivas de las autoridades locales de seguridad pública.

Su implementación recaería en las instituciones de crédito dentro de sus procesos ordinarios de evaluación, por lo que el efecto normativo consiste en orientar los criterios de decisión respecto del grupo expresamente protegido.

En su caso, corresponderá a las autoridades financieras federales competentes emitir o adecuar las disposiciones necesarias para armonizar la aplicación del artículo reformado, dentro del marco de sus atribuciones.

Por ello, la iniciativa es compatible con una lógica de responsabilidad financiera, busca ampliar condiciones de trato objetivo sin trasladar a los recursos públicos el riesgo de las operaciones.

Quien sale de casa dispuesto a proteger la vida y el patrimonio de los demás también merece la oportunidad de construir el suyo. Las personas policías no solicitan que se les exonere de pagar. Tampoco que se ignore su historial o que se les entregue un financiamiento sin revisión. Lo que esta iniciativa plantea es más elemental, que la profesión no reemplace a la persona.

Que un uniforme no sea suficiente para cerrar una puerta. Que una institución financiera pueda decir no cuando los números no permitan sostener responsablemente un crédito, pero no únicamente porque quien lo solicita se dedica a proteger a los demás.

Chihuahua ha avanzado en la dignificación policial mediante certificación, prestaciones y programas de vivienda. Esta iniciativa busca llevar esa visión al ámbito federal y convertirla en una regla de alcance nacional.

Porque dignificar a la policía no significa únicamente reconocer su trabajo en ceremonias o discursos. Significa construir condiciones para que servir a la sociedad pueda ser también compatible con una vida familiar estable, un patrimonio y un futuro.

Quienes protegen a nuestras familias deben tener la oportunidad de construir seguridad para las suyas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis individualizado a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito.

Tratándose de personas integrantes de las Instituciones Policiales, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la naturaleza, funciones o nivel de riesgo inherente a la actividad policial no podrá constituir, por sí mismo, criterio determinante para negar, restringir o establecer condiciones diferenciadas en el otorgamiento de un crédito, debiendo atenderse a la solvencia crediticia, capacidad de pago y demás elementos objetivos aplicables a la persona solicitante.

Lo anterior deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 06 días del mes de octubre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.

DIP. JAIME TORRES AMAYA

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA PRESENTAR INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE ACCESO AL CRÉDITO PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.